

En consecuencia se aprueban los nuevos Estatutos sociales, mediante una refundición total de los mismos, que quedan con la siguiente redacción:

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"FORMULARIOS INSULARES, S.L."**

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1.- La Sociedad se denomina "FORMULARIOS INSULARES, S.L." y se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, en especial la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*

ARTICULO 2.- La Sociedad tiene por objeto:*

La manipulación y transformación de papel con impresión.- El comercio de todo tipo de productos o mercancías, bien nacionales o de importación, su representación y distribución y propia fabricación.

Las actividades enumeradas podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.*

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la sociedad.*

ARTICULO 3.- El domicilio de la sociedad se establece en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, Paseo de Tomás Morales, número 22, bajo.*

Por acuerdo del órgano de administración, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.*

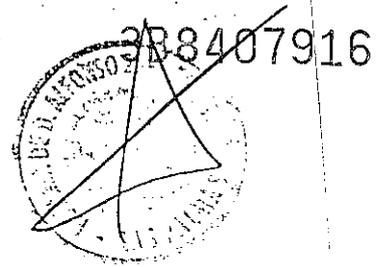
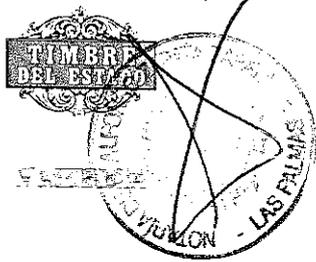
ARTICULO 4.- La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.*

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 5.- El capital social es de UN MILLON DOS MIL PESETAS, dividido en MIL DOS PARTICIPACIONES sociales, números UNO (1) al MIL DOS (1002), ambos inclusive, de MIL PESETAS de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.*

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.*



ARTICULO 6.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión intervivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.*

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.*

ARTICULO 7.- El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración en forma fehaciente, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si esto no se logra, por el árbitro de equidad a que se refiere la disposición final de estos Estatutos. Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos.*

ARTICULO 8.- El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos, cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes.*

ARTICULO 9.- La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al órgano de administración por escrito, indicando el nombre o denominación

sociedad, nudo-managers y como socios podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.*

ARTICULO 10.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público.*

ARTICULO 11.- La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará al cuidado y responsabilidad de los administradores. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el libro registro.*

ARTICULO 12.- En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de sociedades de responsabilidad limitada.*

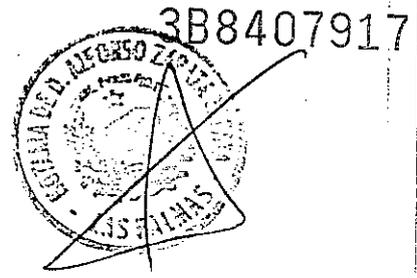
En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudopropietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y nudopropietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el libro registro de socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de sociedades anónimas y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

TITULO III ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 13.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Salvo disposición contraria de la Ley, se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que representen más de la mitad del capital social.*

ARTICULO 14.- Para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad, su disolución o modificar en cualquier forma la escritura social, será necesario que voten en favor del acuerdo un número de socios que represente, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria bastarán las dos terceras partes del capital social.*

ARTICULO 15.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el órgano de administración con quince días de anticipación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios, con expresión de hora y lugar de celebración, asuntos



sobre los que haya de deliberar, y en los supuestos legalmente previstos, hora y lugar de la segunda convocatoria, que será a la misma hora del día siguiente señalado para la primera. El Organó de Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social.*

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a ella un número de socios que representen más de la mitad del capital social, exceptuándose los casos en que la Ley exige un quorum de votación superior.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidieren celebrarla.*

ARTICULO 16.- La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*

ARTICULO 17.- Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, bajo la presidencia del Administrador, o en caso de ser varios, del más antiguo de los Administradores presentes. Actuará de Secretario, el Administrador mas moderno. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de los mismos, presidirá la Junta y actuará de secretario los socios que elijan los asistentes a la misma.*

Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la misma o en otra Junta posterior.*

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos, corresponde al Organó de administración y con arreglo a lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil.*

ARTICULO 18.- La administración y representación de la sociedad corresponderá al órgano de administración.*

A elección de la Junta General la administración se podrá confiar a un administrador único, o varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración.*

En caso de Consejo de Administración, éste deberá estar integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, sin

perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley de Sociedades Anónimas.- El Consejo designará en su seno un Presidente y un Secretario, y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente, un Vicesecretario y uno o varios Consejeros-Delegados.- El acuerdo de delegación deberá expresar, además si se delega también, de qué modo, con que extensión y a quién, el poder de representación.*

El Consejo celebrará reunión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del mismo.- La convocatoria se hará con dos días de antelación y por telegrama.- Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.- Los Acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.- El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General.- Los Acuerdos se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario.- La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo, al Consejero-Delegado o a cualquiera de los Consejeros-Delegados indistintamente.*

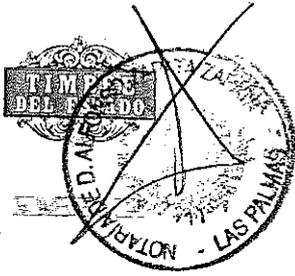
Al Organó de Administración que, en cada momento, acuerde la Junta General se atribuye igualmente el poder de representación de la sociedad, en juicio y fuera de él.- El Organó de Administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponde al Organó de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:*

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.-

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.*

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.*

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de



388407918

*cambio y otros documentos de giro.**

*e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.**

*f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan.-**

*g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.**

*h) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.**

*i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.**

*j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.**

*k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.**

ARTICULO 19.- *Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio y serán nombrados por la Junta General por tiempo indefinido.**

ARTICULO 20.- *No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley de 11 de Mayo de 1.995.**

*Los administradores podrán ser remunerados, consistiendo la remuneración en una cantidad fija, señalada anualmente por la Junta General.**

TITULO IV EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 21.- *El ejercicio social termina el 31 de Diciembre*

de cada año. El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por los administradores.

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 26 de la Ley, en los términos y con la extensión que determinan la Ley de Sociedades Anónimas. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.*

ARTICULO 22.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. En la misma proporción responderán de las pérdidas.*

ARTICULO 23.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.*

TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

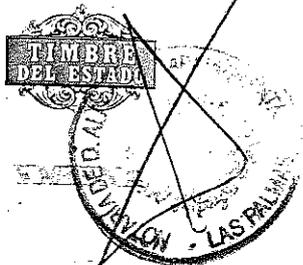
ARTICULO 24.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas y con sujeción a lo determinado en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*

DISPOSICION FINAL

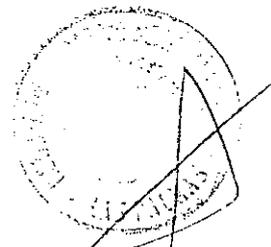
Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios, y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a la Ley de Arbitraje.*

"b.- b.1).- Cesar en su cargo de administrador único a Don Manuel Mateo Molina.*

b.2).- Conforme a lo acordado en el punto anterior del Orden del Día en cuanto al cambio en la forma de Administración, designar como ADMINISTRADORES SOLIDARIOS de la Sociedad, para que ejerciten todas las facultades que corresponden a dicho Organismo Social a DON MANUEL MATEO MOLINA (con D.N.I. nº 42.657.070-M) y DOÑA NIEVES PIEDAD LOPEZ PÉREZ (con D.N.I. nº 42.135.359-H),



3B8407919



*quienes aceptan el cargo, prometen cumplirlo bien y fielmente y declaran no hallarse incursos en incompatibilidades, y en especial, de las establecidas en la Ley de 11 de Mayo de 1.995.**

*Ambos son mayores de edad, casados entre sí, de esta vecindad, con domicilio en la calle Camilio Saint Saëns, 9.**

*" c).- Facultar al Administrador Don Manuel Mateo Molina, para que pueda comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de Elevación a público de los precedentes Acuerdos, pudiendo incluso otorgar los documentos complementarios o aclaratorios que juzgue convenientes.**

*"Redactada y leída el Acta, fué aprobada por unanimidad y firmada a continuación, en el mismo lugar y fecha, al principio indicados.**

*II.- Asimismo Certifico, que la Junta se celebró sin asistencia de Letrador Asesor, por no estar la Sociedad incurso en los supuestos que hacen necesaria su intervención.**

Y para que conste a todos los efectos legales, expido la presente certificación, en Las Palmas de Gran Canaria, a tres de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-

UN ADMINISTRADOR